



NOTA DE PRENSA

Madrid, 1 de octubre de 2013

Actualización de los procedimientos de la Dirección General de Supervisión

La Comisión Ejecutiva del Banco de España ha aprobado, en su reunión del viernes, 20 de septiembre de 2013, la nueva circular interna de Procedimientos aplicados en la Dirección General de Supervisión (Circular Interna 2/2013), que actualiza la que se encuentra en vigor (Circular Interna 7/2011). Esta nueva circular se ha elaborado a partir de la [revisión de los procedimientos supervisores](#) realizada por una Comisión Interna presidida por el Sr. consejero del Banco de España, D. Ángel Luis López Roa, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 24 del Memorando de Entendimiento suscrito entre las autoridades españolas y autoridades europeas el 20 de julio de 2012.

Estos procedimientos serán de obligado cumplimiento en las actuaciones supervisoras que se realicen a partir de 2014 pero, en la medida de lo posible, la Dirección General de Supervisión los irá adoptando en lo que resta del presente año. Cabe señalar, además, que estos procedimientos deberán actualizarse, de nuevo, una vez que se conozcan en detalle los procedimientos supervisores del Mecanismo Único de Supervisión (SSM), en proceso de elaboración en este momento.

Las novedades más relevantes contenidas en la circular interna aprobada son las siguientes:

1 Formalización del seguimiento continuado *in situ* y el seguimiento “a distancia”.

Se formalizan los seguimientos *in situ* y “a distancia” en un informe periódico, similar al informe de inspección, que recogerá los aspectos más relevantes de las diferentes notas realizadas. El propósito es que de todas las actuaciones supervisoras resulten escritos de recomendaciones o requerimientos a las entidades, aun en el caso de que la entidad haya corregido las deficiencias detectadas por el equipo de inspección.

En el caso de entidades en seguimiento continuado *in situ*, a principios de cada año se enviará escrito de comunicación de inicio del seguimiento a la entidad, se elaborará una nota previa con el alcance de los trabajos a realizar y se entregarán los correspondientes mandatos al equipo de inspección, de forma similar a como se viene haciendo en el caso de las visitas de inspección.

Para aquellas entidades en seguimiento “a distancia”, a principios de cada año se enviará comunicación de inicio del seguimiento y se elaborará la correspondiente nota previa con el alcance de los trabajos a realizar. En este caso no hay mandatos dado que los equipos no se desplazan a la entidad.

2 Mayor agilidad de las actuaciones supervisoras.

Con el objetivo de que las entidades adelanten todo lo posible la corrección de deficiencias detectadas por los equipos de inspección, una vez finalizados los trabajos *in situ*, el encargado de la actuación, previo visto bueno del jefe de grupo, entregará un escrito-resumen de las situaciones observadas –tanto si requieren corrección, como si han sido corregidas a instancia de los inspectores- con el fin de adelantar el cumplimiento de las recomendaciones y requerimientos que, previsiblemente, hará la Comisión Ejecutiva.

3 Mayor detalle en la regulación del procedimiento de verificación del cumplimiento de los escritos de requerimientos.

Se ha regulado con mayor detalle el procedimiento de verificación del cumplimiento de los escritos de requerimientos a las entidades. Se establece un plazo límite -de seis meses- de duración de estas actuaciones supervisoras extraordinarias, la necesidad de un informe específico al final de las mismas y la información periódica del director general de Supervisión a la Comisión Ejecutiva sobre el resultado de estas actuaciones.

4 Simplificación de tareas y mejora en la asignación de recursos.

Se elimina el informe del Departamento al que se refería el artículo 17 de la Circular Interna 7/2011, al tratarse de una reproducción del informe a la Comisión Ejecutiva y no aportar al director general información adicional relevante.

Con el fin de utilizar de manera más eficaz los recursos disponibles para las entidades que no sean de depósito, o en aquellas en las que, siéndolo, el volumen de depósitos captados en el mercado minorista no sea relevante, se prevé un seguimiento “a distancia” simplificado basado en alertas trimestrales, a partir de la información de los estados reservados y de la central de información de riesgos, cuya finalidad será detectar potenciales problemas futuros de liquidez, solvencia o rentabilidad.

5 Formalización de las discrepancias en el proceso de formación de opinión.

Las discrepancias que, en su caso, pudieran surgir en el proceso de formación de la opinión sobre la situación de la entidad (ya previstas en la Circular 7/2011) se detallarán en un apartado específico del informe a la Comisión Ejecutiva. Hasta el momento, dichas discrepancias, cuando se producían, eran recogidas en informe separado adjunto al resto de la documentación supervisora.

6 Naturaleza de los informes de inspección y de las notas de seguimiento.

Los informes, tal y como ocurre en la actualidad, llevarán siempre dos firmas (la del encargado de los trabajos y la del jefe de grupo responsable de la supervisión de la entidad). El resto de documentos y borradores generados en las actuaciones supervisoras (incluidas las notas de seguimiento) tienen la consideración de papeles de trabajo.

7 Revisión anual del tipo de supervisión que se aplicará a las distintas entidades durante el año siguiente.

Cada año, el marco de supervisión recogerá la lista de entidades a las que se aplicará cada tipo de supervisión a lo largo del año siguiente: seguimiento continuado *in situ*, seguimiento “a distancia” y seguimiento a distancia simplificado.

Reproducción permitida solo si se cita la fuente.